

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOOMEVA
Demandado : MARVIN CLAY ALVAREZ MORALES
Radicado : 20001-4003-004-2013-00452-00
Providencia : AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y levantamiento de las medidas cautelares, presentada por la Dra. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS apoderada judicial de la entidad demandante, radicada el 12 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Examinado el expediente se evidencia que la solicitud de terminación del proceso, fue radicada por la abogada GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS quien ostenta la calidad de apoderada judicial de la entidad demandante BANCOOMEVA S.A., y cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como se evidencia en el poder especial visible en los folios 1 y 2 del archivo No. 01 del expediente digital. Por consiguiente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Asimismo, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso en contra del demandado si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 155
HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : ROBERTO CARLOS REYES RODRIGUEZ en representación de VALERIA REYES.
Incidentada : COOMEVA E.P.S (De ahora en adelante EPS COOSALUD)
Radicado : 20001-40-03-004-2016-00265-00.
Providencia : REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO.

PRIMER REQUERIMIENTO

El señor ROBERTO CARLOS REYES RODRIGUEZ en representación de su menor hija VALERIA REYES MANCILLA, presentó incidente de desacato contra EPS COOSALUD, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 03 de agosto del 2016. Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad no ha autorizado la entrega de medicamentos y apósitos ordenados por los médicos tratantes "Apósito Mepilex Transfer 20x50 cm, Telfas Covidien 20.3 cm x 7.6 cm, Aquaphor ungüento x 40 mg, Umbrella kids fps 50" los cuales requiere la menor VALERIA REYES MANCILLA de 06 años de edad para mejorar su calidad de vida.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de Gerente de la sucursal de COOSALUD EPS - CESAR, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizar a la EAPB para que realice la entrega inmediata de los medicamentos "Apósito Mepilex Transfer 20x50 cm, Telfas Covidien 20.3 cm x 7.6 cm, Aquaphor ungüento x 40 mg, Umbrella kids fps 50" en las cantidades ordenadas por los médicos tratantes conforme a la historia clínica de la menor VALERIA REYES MANCILLA.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

"SEGUNDO: Ordenar a la Gerente de COOMEVA EPS, PRESTE a la menor VALERIA REYES MANCILLA en forma OPORTUNA E INTEGRAL lo necesario frente a las patologías diagnosticadas: SINDROME DE BART (APLASIA CUTIS, EPIDERMOLISIS BULLOSA Y MAFORMACIONES UNGUEALES) que se le garantice toda la atención médica, diagnóstica, especializada, farmacéutica, hospitalaria y quirúrgica, pos o no pos que requiera y que le sea prescrito por los médicos tratantes como consecuencia del evento que padece y que se valore como necesario para el pleno restablecimiento de la salud de la menor".

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
Nº 155

HOY 12-12-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ALICIA MERCEDES ERAZO GOMEZ
Demandado : JAVIER GOMEZ PATIÑO
Radicado : 200014003004-2018-00107-00
Asunto : ORDENA EMPLAZAMIENTO A HEREDEROS INDETERMINADOS

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

Una vez revisado de forma minuciosa el expediente digitalizado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, informa (archivo No. 12) que el demandado JAVIER GOMEZ PATIÑO, falleció el 5 de mayo de 2021 (Adjunta Registro Civil de Defunción), y desconoce el lugar de notificación de la cónyuge e hijos del causante, solicitando en consecuencia que se ordene el emplazamiento de las personas indeterminadas en virtud de lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

Frente a lo anterior, esta agencia judicial otea a folio No. 02 del archivo No. 12 del expediente digital, que el apoderado de la parte actora, arrió copia del Certificado de Defunción que da cuenta de la muerte del demandado JAVIER GOMEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.175.376, el pasado 5 de mayo de 2021, por lo que de conformidad con lo ordenado en el artículo 68 ibidem se declarará la sucesión procesal, y dado que el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer el lugar de notificación de la cónyuge e hijos del causante, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del difunto.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la sucesión procesal del demandado JAVIER GOMEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.175.376, fallecido durante el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de JAVIER GOMEZ PATIÑO, para que, a más tardar en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del presente auto, mediante el cual se declaró la sucesión procesal, so pena de notificarse por intermedio de curador Ad-Litem. Se ordena realizar el ingreso respectivo de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 155
HOY 12-12-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante : GENETH LUCIA BETANCOURT MENDOZA Y OTROS
Causante : NELLY ESTHER MENDOZA RODRIGUEZ
Radicado : 200014003004-2019-00155-00
Providencia : FIJA FECHA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚO

Realizadas las citaciones y las comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., así como surtidos los emplazamientos a los herederos determinados e indeterminados de la causante NELLY ESTHER MENDOZA RODRIGUEZ, el Despacho señala **el día 7 de febrero de 2023 a las 09:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo conforme lo señala el artículo 501 del C.G.P.

De conformidad con la Ley 2213 del 2022, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE o la indicada con antelación en el micrositio del juzgado.

Se requiere a los apoderados para que, si aún no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus mandantes con el fin de que puedan recibir con antelación el link de la audiencia y el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Se advierte a las partes interesadas en el presente trámite que pueden presentar los respectivos inventarios y avalúos de manera escrita hasta dentro de los 3 días anteriores a la celebración de la audiencia mencionada en líneas precedentes.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 155

HOY 12-12-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR



Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE.
Demandante : MIGUEL FRANCISCO ESTRADA GIL
Demandado : SERGIO GOMEZ BACAREO, VICTORIANO PARRA CORDOBA, DAVINSON PRIETO CORTES.
Radicado : 20001-4003-004-2021-00467-00
Asunto : ADMITE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Andrés José Armesto Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.722.196, solicita en memorial de fecha 13 de octubre del 2022, que antecede el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se,

CONSIDERA

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”

Para que ello ocurra y pueda ser aceptada por el Despacho judicial, debe ser solicitada por sujeto legitimado para ello – el demandante y/o su apoderado judicial con expresas facultades para desistir; debe presentarse en la oportunidad procesal pertinente, es decir, antes de proferirse la sentencia que ponga fin al proceso, por último, que el desistimiento sea incondicional salvo acuerdo entre las partes.

En el presente asunto, observa el despacho que la solicitud de desistimiento está suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para desistir de conformidad a lo pactado en el poder especial aportado con la demanda en el archivo No. 01 folio 14 del expediente electrónico; además, no se ha pronunciado sentencia que defina el litigio, y por último, la renuncia no se encuentra sometida a condición alguna, por lo tanto, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR



Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso declarativo de restitución de inmueble de la referencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente con las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR



Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO N° 155

HOY 12-12-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.: 860.034.313-7
Demandados : JORGE ARMANDO LOPEZ OROZCO Y C. C. 72.296.558
LARISSA LISETH ROMO DE LAS SALAS C. C. 1.045.693.645
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00212-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora elevada por la abogada CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentada el 19 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Examinado el expediente se evidencia que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora fue formulada por la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, quien ostenta la calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A y cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como se evidencia en el poder especial que se le otorgó, visible en el folio 2 del archivo digital 01 del expediente electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Asimismo, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de la demandada si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los títulos valores que sirvieron como objeto de recaudo en el presente proceso con la constancia que la obligación y garantías en ellos contenidos aún continúan vigentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO N° 155
HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : WILMAN ENRIQUE VIDES OCHOA como agente oficioso de su madre
ANA OCHOA DE VIDES
Accionado : SANITAS EPS
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00437-00.
Providencia : Corre traslado al incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

CORRE TRASLADO.

De la respuesta allegada por el MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, en su calidad de Directora de Oficina de EPS Sanitas S.A.S, mediante el memorial de fecha 01 de noviembre del 2022, córrasele traslado a la incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve las pretensiones concedidas en el fallo de tutela de fecha 19 de septiembre del 2022.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 155
HOY 12-12-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO
Secretario



VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.

Incidentante : JACIB DE JESÚS FREILE ACOSTA Y JACOB DE JESÚS FREILE BRITO

Incidentado : CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE E HILDUARA BARLIZA BRITO

Radicado : 20001-40-03-004-2022-00441-00

Providencia : ARCHIVA EXPEDIENTE

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha 29 de septiembre del 2022 suscrito y allegado por la parte incidentada, las señoras CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE e HILDUARA BARLIZA BRITO, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 19 de septiembre del 2022. y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la sentencia de tutela de 19 de septiembre del 2022, este despacho concedió el amparo al derecho fundamental de petición, solicitado por los accionantes JACIB DE JESÚS FREILE ACOSTA y JACOB DE JESÚS FREILE BRITO, como consecuencia, se le ordenó a las señoras CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE E HILDUARA BARLIZA BRITO que dentro del término improrrogable de las 48 horas contadas a partir de la notificación de dicha providencia, en aquello que correspondiera al ejercicio de sus funciones, enviaran la respuesta del derecho de petición de fecha 28 de julio de 2022 a la dirección de notificación electrónica jennyonate@hotmail.com o a la dirección física ubicada en la Calle 11 No. 18 –10, Barrio San Joaquín, en la ciudad de Valledupar, dispuestos por los accionantes para efectos de notificación.

Con base en lo anterior los señores JACIB DE JESUS FREILE ACOSTA Y JACOB DE JESUS FREILE BRITO, presentaron incidente de desacato alegando que las señoras CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE e HILDUARA BARLIZA BRITO, a la fecha de radicación del incidente no habían brindado una respuesta a las pretensiones solicitadas en su petición de fecha 28 de julio de 2022, aseguraron que las accionadas solo se habían limitado a contestar los hechos que componen el derecho de petición, mas no los objetivos de las pretensiones.

Las señoras CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE e HILDUARA BARLIZA BRITO, allegaron memorial de contestación antes de que el despacho procediera a realizar el auto de primer requerimiento, debido a ello, se procedió directamente a correr traslado de dicha respuesta a la parte incidentante, con el propósito de informar y corroborar lo afirmado por las señoras CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE e HILDUARA BARLIZA BRITO mediante auto de fecha 26 de octubre del 2022, por el término de tres (03) días con el propósito de que ejercieran su derecho a la defensa e indicaran expresamente si la respuesta brindada por las incidentadas absolvía los puntos específicos que solicitaron en las pretensiones de dicha tutela.

Finalizado el término del traslado no hubo pronunciamiento alguno por parte de los incidentantes con respecto a la respuesta brindada por las señoras CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE e HILDUARA BARLIZA BRITO. En consecuencia, este despacho judicial presume que las incidentadas han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de septiembre del 2022 y además han demostrado actos positivos tendientes a darle cumplimiento total a los requerimientos expuestos por los señores JACIB DE JESUS FREILE ACOSTA Y JACOB DE JESUS FREILE BRITO, por ende, se ordenará el archivo del expediente digital contentivo de este incidente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que las señoras CRISTINA ISABEL POLO MOSCOTE E HILDUARA BARLIZA BRITO, cumplieron lo ordenado en la sentencia de tutela de 19 de septiembre del 2022, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO

Nº 155

HOY 12-12-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante : CARLOS ANDRES CASTILLA GUTIERREZ.
Incidentada : SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00529-00
Providencia : CORRE TRASLADO.

CORRE TRASLADO.

El despacho se abstiene de realizar requerimiento dentro del presente incidente de desacato, debido a que la entidad accionada se pronunció antes del envío de éste, por medio de la respuesta allegada por MANUEL JESÚS PALACIO JAIMES, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, mediante el memorial de fecha 09 de noviembre del 2022, alegando que ha dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho el día 01 de noviembre del 2022, afirmando haber remitido respuesta de la petición presentada por el señor Carlos Andrés Castilla Gutiérrez, y que dicha respuesta fue enviada a su correo electrónico cobrocoactivovpar@valledupar.gov.co y notificada el día 12 de octubre del 2022, mediante el cual presuntamente envió lo decidido en la "RESOLUCION 001549 DEL 30 DE MARZO DE 2022"; por lo cual córrasele traslado al incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición que realizó.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 155
HOY 12 -12-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario